Rawson, 5 de Agosto de 2016.

Y VISTOS:

Los rotulados ***"A., R.s/ Denuncia relacionada con la C. de S. P. de R."*** *(Expediente número 100.162, folio 1, año 2016, letra A; Oficina Judicial de Rawson, carpeta número 4850)* donde a fojas 288/95 dedujeron impugnación J. P. R. y D. L. T. –Apoderados de la querellante, la Municipalidad de Rawson- contra la sentencia de fojas 266/89 vuelta dictada por
Mirta del Valle Moreno -Jueza de la Circunscripción con asiento en Trelew– que absolvió a H. V. y G. R. como autores del delito de Administración Fraudulenta (Código Penal, artículo 173 inciso 7) presuntamente cometido entre Junio de 2010 y el 30 de Agosto de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean una mera voluntad de la Jueza actuante, desprovistas aquellas de

///

sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución de los imputados atacando el valor otorgado por la Magistrada a ese mismo material probatorio. Así, los argumentos esgrimidos por la querellante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular la sentencia. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso –el criterio que trae la acusadora privada- por encima del que corresponde exclusivamente a quien debe decidir al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

------ R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 288/95 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385 último apartado, 239, 240, 247 y concordantes).

///

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///